

No. de Solicitud:

CONAMYPE-18-2023

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día cinco de junio de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE-18-2023, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED], identificada a través de Documento Único de Identidad número: [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“Listado del total de las pequeñas empresas del giro restaurantes registrados en el 2016. Además, un listado de los restaurantes específicamente de comida a la vista registrados en 2016. Ambas listas detalladas por departamento y municipio.”

2. Mediante auto de las once horas con diez minutos del día quince de junio del presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED], el día nueve de junio del presente año, por medio de Memorando OIR 24/2023, se solicitó a la Unidad de Políticas

Publicas la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Coordinador de Registro MYPE informó por medio de Memorando URMYPE 011/2023 de fecha 15 de junio de 2023, en el cual establece lo siguiente: “Por este medio formalizo respuesta de la información requerida en Memorando OIR 024/2023 (...) La búsqueda se realizó por medio del área de informática de CONAMYPE, y con base a los registros no se encontró nada.”

En virtud de lo anterior, resulta procedente declarar inexistente en esta institución la información solicitada, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE:**

- a) Declárese inexistente en esta institución la información solicitada con respecto a **“Listado del total de las pequeñas empresas del giro restaurantes registrados en el 2016. Además, un listado de los restaurantes específicamente de comida a la vista registrados en 2016. Ambas listas detalladas por departamento y municipio.”**
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.